

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Julio Sánchez Peña y a Lloyd Alvin Jackson.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

Julio Sanchez Peña: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Lloyd Alvin Jackson: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Totales: base, 2.970 pesetas; sanción, 5.940 pesetas; S. comiso, 2.970 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto su valor, cifrado en 2.970 pesetas, a ingresar por cada inculcado, según se expresa anteriormente y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—966-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de febrero de 1967, al conocer del expediente 56 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números primero y segundo del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo 25, apartado cuarto de la misma Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Arnaldo Ramón Monzonis y don Alfonso Catalán Martí.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A don Arnaldo Ramón Monzonis, una sanción de 600.000 pesetas.

A don Alfonso Catalán Martí, una sanción de 600.000 pesetas. Total importe de la multa, un millón doscientas mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de 84 pesetas por día de prisión, con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Zaragoza, 17 de febrero de 1967.—El Secretario.—961-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de «Subasta de los materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea de Sevilla-Gelves».

Esta Dirección General en 14 de febrero de 1967 ha resuelto:

Adjudicar a don José Riqueni Alonso los lotes de materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea Sevilla-Gelves, por los siguientes importes:

Lote «A»: 102.040,50 pesetas.

Lote «B»: 127.040,50 pesetas.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Gerona y cementerio (expediente número 6.202), provincia de Gerona, a «Transportes Eléctricos Interurbanos, Sociedad Anónima», por cesión a su favor de los derechos del petionario, don Pedro Giralt Novell, como hijuela del que es concesionario el primero, entre Gerona y Gerona por Puente Mayor, cruce de la carretera de Las Planas (V-765), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona y cementerio, de 2,458 kilómetros de longitud, pasará por avenida de Ramón Folch, puente de Isabel II, Vista Alegre y término municipal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco expediciones de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-765).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-765).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—920-A.

Servicio entre San Pelayo y Aldearrodrigo y modificación del itinerario del (V-990), a fin de entrar en Palacios del Arzobispo (expediente número 8.566), provincia de Salamanca, a doña María Inigo Madera, como hijuela del que es concesionaria entre Salamanca y Santiz (V-990), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Pelayo y Aldearrodrigo, de 4,5 kilómetros de longitud, pasará por El Arco, y la modificación de itinerario, a fin de entrar en Palacios del Arzobispo, es de 1,10 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre San Pelayo y Aldearrodrigo, y la entrada en Palacios del Arzobispo se realizará con las expediciones autorizadas en el servicio base (V-990).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-990).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-990).